

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCES RAD: 2022-00144-00**

diego jacome <jacomeguerrerojuridicas@gmail.com>

Vie 18/11/2022 4:05 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. DIEGO FERNANDO JÁCOME VERGEL, identificado con cédula de ciudadanía No 5.468.619 de Ocaña, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 141.910 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS FONTANILLA**, anexo envió Recurso de reposición en subsidio apelación dentro del proceso de la referencia, quedamos atentos.

<b>Radicado:</b>	<b>2022-00144-00</b>
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUAN CARLOS FONTANILLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	ECOPETROL S.A.

--

Por favor confirmar recibido, gracias.

Atentamente,

COMUNICACIONES

**JACOME & ASOCIADOS**

[comunicaciones@jacomeasociados.com](mailto:comunicaciones@jacomeasociados.com)

-----  
BUCARAMANGA- OCAÑA- CÚCUTA

**JACOME & ASOCIADOS**

[jacomeguerrerojuridicas@gmail.com](mailto:jacomeguerrerojuridicas@gmail.com)

TELÉFONO: 5624963 - CELULAR: 320 2730534

El contenido del presente mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pues contienen información confidencial del cliente, terceros o conceptos que provienen del carácter reservado del servicio prestado como abogado. Por ende, su reproducción o distribución debe ser restringido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos y su información, facilitados voluntariamente y en virtud de contrato suscrito con nuestra oficina profesional, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **JÁCOME & ASOCIADOS**.

Noviembre de 2022

Doctor

**CARLOS ALBERTO CORREDO PONGUTA**  
**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

[lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>Radicado:</b>	<b>2022-00144-00</b>
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUAN CARLOS FONTANILLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	ECOPETROL S.A.

**REF:** Recurso de reposición en subsidio apelación.

**DIEGO FERNANDO JÁCOME VERGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.468.619 de Ocaña, abogado en ejercicio portador de la T.P. 141.910 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia proferida por su bien servido Despacho el día 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual se ordenó el archivo de la presente demanda.

**Providencia impugnada- Motivo del archivo:**

En razón de que en la providencia calendada el 15 de noviembre del presente año el Juzgado de conocimiento adoptó la decisión de archivar la demanda de la referencia por los siguientes motivos:

Dentro del presente asunto mediante auto del 12 de mayo de 2022, fue admitida la demanda, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

**Ordenar** el archivo del proceso ordinario laboral **promovido** por Juan Carlos Fontanilla Lizcano **contra** Ecopetrol S.A., dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

## **Fundamentos del recurso:**

Las decisiones judiciales están precedidas por el principio de la buena fe con el agregado que ellas obedecen a consideraciones judiciales sustentadas en criterios que están a tono con serias consideraciones que con sustento en el derecho sustancial y procesal llevan al juez de conocimiento a acertar en la respectiva decisión que, a pesar de no tener el rango de infalible por provenir de los humanos, deben acatarse así no se compartan.

### **1. Frente al principio de confianza legítima y seguridad jurídica:**

La presente impugnación tiene sustento en que en el presente caso el Juzgado vulneró el principio de la confianza legítima que *"funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional"*<sup>1</sup>; toda vez que en dos procesos iguales despliego trámites de notificación diferente, como lo expondré a continuación:

En el proceso que se adelanta en su mismo Juzgado por el señor Alfonso Linares – radicado 2022/143- cuyo auto admisorio fue proferido el día 29 de junio de 2022, el Juzgado de conocimiento procedió a notificar vía correo electrónico a ECOPETROL S.A el día 18 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-453 de 2018. M.P. DIANA FAJARDO RIVERA.  
www.jacomeasociados.com  
CELULAR: 320 2730534

RE: 2022-00143 Notificación auto Admisorio Ecopetrol.

Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
del 16/06/2022 2:13 PM  
Para: Saul Bocanegra Pinzon <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>



Juzgado Primero Laboral del Circuito  
de Villavicencio

Señores  
Ecopetrol S. A.

Proceso Ordinario laboral 50001 3105 001 2022 00143 00

Demandante: ALFONSO LINARES MARTINEZ.  
Demandada: ECOPETROL S.A.

Previa conversación con el Juez y actuando debidamente autorizada por la secretaria del despacho, me permito remitir:

1. Acta de notificación personal
2. Copia del auto que admite la demanda el 29 de junio de 2022.
3. Copia de la demanda, anexos y subsanación.
4. Expediente completo [500013105001 2022 00143 00](#)

A efectos de surtir la notificación personal de la aludida providencia, teniendo en cuenta lo ordenado por este Despacho en auto del 29 de junio de 2022.

Lo anterior, en aras de brindarle celeridad al trámite y teniendo en cuenta que el ingreso de los usuarios a las sedes judiciales está restringido por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, por la pandemia Covid-19.

Aunado a lo anterior, el mismo día envió correo electrónico de notificación al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así:

18/022, 14:38 Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio - Outlook

RE: 2022-143 Notificación Ministerio Publico

Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
del 16/06/2022 2:13 PM  
Para: Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>



Juzgado Primero Laboral del Circuito  
de Villavicencio

Señores  
Procuraduría General de la Nación.

Por medio del presente correo electrónico me permito realizar notificación conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso y en cumplimiento el auto que lo ordena, proferido dentro del proceso ordinario laboral con radicado número 50001 31 05 001 2022 00 143 00 instaurado por ALFONSO LINARES MARTINEZ, contra **ECOPETROL**.

Adjunto remito demanda y anexos, auto admite demanda y (expediente completo)

[500013105001 2022 00143 00](#)

Favor remitir sus respuestas al correo  
[lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

Samael Guavita Gil  
Creador Juzgado Primero Laboral del Circuito



Radicado D. C., 18/06/2022

Número de Radicado: 20224012172292

**Nota:** Para ser excluido de los despachos judiciales. Al utilizar este botón se le solicitará realizar también la notificación por correo certificado o correo físico.

A través de este botón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distantes de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citados, establecen lo siguiente:

"6.-) En los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los mismos términos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada". Los despachos judiciales podrán incluir en esta lista otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 81 del 17 de febrero de 2017 [334](#)

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
Carrera 7 No. 75 - 40 piso 2 y 3  
Bogotá D.C., Colombia  
PBR: 261 6015  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO
Código Único del Proceso - CUP	
000013105001202200143	
REMANDANDO	Persona Jurídica: ECOPETROL
REMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: ALFONSO LINARES MARTINEZ
Relación tipo de acción	Autos
Relación tipo de proceso	1. Notificación: del 412 C G L P
Fecha admisorio de la demanda	202240121722920001
Despacho	202240121722920001
Radicación de la demanda	202240121722920001
Mandamiento de pago	No tiene
Ha aceptado condiciones	

Mientras que en el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta que el auto de admisión contiene los mismos fundamentos del proceso anteriormente mencionado, el Juzgado a

su digno cargo, procedió el día 24 de mayo de 2022 a notificar vía correo electrónico al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, desconociendo el motivo por el cual no se envió –igualmente- a la parte demandada, de la siguiente manera:

24/05/2022, 11:35 Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio - Outbox

RE: 2022-144Notificación Ministerio Publico

Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 24/05/2022 11:34 AM  
Para: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

3 archivos adjuntos (19 KB)  
0010DEMANDA Y PODER.pdf; 002ANEXOS JUAN CARLOS.pdf; 006 Auto- Admite demanda .pdf

  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio**

Señores  
Procuraduría General de la Nación.

Por medio del presente correo electrónico me permito realizar notificación conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso y en cumplimiento al auto adiado 12 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso ordinario laboral con radicado número 50001 31 05 001 2022 00 144 00 instaurado por JUAN CARLOS FONTANILLA **contra ECOPETROL**.

Adjunto remito demanda y anexos, auto admite demanda y (expediente completo)

[S00013105001 2022 00144 00](#)

Favor remitir sus respuestas al correo [lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)




Registro D. C. 24495/2022 Número de Radicado: 2022401115752

**Nota:** Para su conclusión de los despachos judiciales. Al utilizar esta herramienta es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este medio se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, dentro de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2002, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

"[...] En los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En caso contrario se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la recepción de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".

Los despachos judiciales pueden incluir en este medio otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Enteroa No. 81 del 17 de febrero de 2017 [Ver](#)

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3  
Bogotá D.C., Colombia  
PBR: 251 9955  
[www.defensajudicial.gov.co](http://www.defensajudicial.gov.co)

**INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO**

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO
Datos del Proceso Judicial	
Judice Unión del Proceso - CUP	50001310500120220014400
REMANDANTE	Persona Natural: JUAN CARLOS FONTANILLA
REMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Jurídica: ECOPETROL
Noticias	
Indicaciones tipo de noticia	1. Notificación Art. 612 C.G.P
Nota admisorio de la demanda	202240111575200001
Demanda	202240111575200001
Notificación de la demanda	202240111575200001
Mandamiento de pago	202240111575200001

Ha aceptado condiciones

[https://outlook.office.com/mail/wantitem.aspx?ARAAGLGN0J0Y1L7K7xzdNFwMS00TQZjTYjC0Z7yM8HFN0BGAAMAAH8uUJdWc7p78faj... 1/5](https://outlook.office.com/mail/wantitem.aspx?ARAAGLGN0J0Y1L7K7xzdNFwMS00TQZjTYjC0Z7yM8HFN0BGAAMAAH8uUJdWc7p78faj...)

Respecto del principio de igualdad y seguridad jurídica, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado: *"Tanto las normas como las decisiones judiciales con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad. La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que "en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite"*.

De conformidad con lo anterior, y dado que el comportamiento del Despacho había sido precisamente el de ordenar las notificaciones (sin que en el auto se señale que se corre esa carga a la parte demandante), la parte que represento entendió que se realizaría al igual que en proceso anterior por lo cual dando aplicación del principio de igualdad y seguridad jurídica, no consideró actuación alguna pendiente.

<sup>2</sup>Sentencia SU-072 de 2018. M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

## **2. Frente a lo dispuesto en el artículo 41 CPT:**

Ahora, es importante traer a colación que en materia laboral, existe NORMA EXPRESA de la forma como se debe realizar las notificaciones a las entidades públicas, sobre todo referencia a lo normado en el párrafo del artículo 41 CPT, el cual señala que le corresponde al juzgado de conocimiento remitir la correspondiente notificación a la entidad pública demandada, tal y como actuó en el caso del señor Alfonso Linares.

Si bien a través de la virtualidad se han modificado formas de realizar las respectivas actuaciones, la carga de la notificación (existiendo incluso dentro de los despachos judiciales el cargo de "notificador") la tiene la entidad quién debe remitir desde las cuentas oficiales las respectivas citaciones; que como en el caso que nos precede, al ser entidad pública se realiza a través del buzón electrónico que tenga para recibir notificaciones judiciales.

La parte que represento cumplió con la carga impuesta por la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda al momento de presentación a la parte demandada, correspondiendo por ende al Despacho, la notificación del auto admisorio de esta.

## **3. Frente a los principios del derecho procesal laboral:**

Es una actividad procesal que emana directamente del operador judicial, la cual proviene de la interpretación del párrafo del artículo 41 CPT y, a su vez, garantiza los principios innatos de nuestro estatuto procesal frente a la economía, celeridad e impulsión oficiosa siendo garantes de una actuación definida frente a un acto de comunicación cuando se trata de un ente público, al igual como lo hizo el Juzgado en otro caso similar, como también el de haber dispuesto la notificación a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Archivar la demanda presentada, es violatorio del debido proceso y, a su vez, con la inseguridad abordada por el juzgado pone en riesgo la prescripción de algunos derechos de mi representado.

Como corolario de lo expuesto, respetuosamente manifiesto, señor Juez, que el Juzgado de conocimiento procedió a dar un trato desigual a dos procedimientos iguales, lo cual puede poner en riesgo derechos laborales de mi prohiado y, a su vez, la guarda y garantía de los principios rectores del derecho procesal que constituyen normas de orden público

que le confieren legitima confianza jurídica a todos los intervinientes en la actuación procesal.

Igualmente, dentro del contenido del auto admisorio se ordenó la notificación a la demandada, a Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que se estableciera en ninguna parte que dicha carga correspondiera a la parte actora, y más aún cuando el Despacho de forma directa si lo hace con la Procuraduría y con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y en proceso anterior que se toma de ejemplo, lo hace directamente con la demandada.

### **PETICION**

1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, y dado que asiste razón del suscrito para manifestar la inconformidad, solicito al despacho se revoque la providencia de marras y en su lugar se proceda a darle el trámite legal que corresponde.

En el evento de que no prospere el recurso de reposición, interpongo en subsidio el recurso de apelación para que sea enviado al superior jerárquico.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO JÁCOME VERGEL**  
CC. No. 5.468.619 de Ocaña  
T.P. 141.910 del C.S. de la J.